



Parque Científico-Tecnológico GEOLIT
C/ Sierra Morena, manzana 11
Edif. CTSA, planta baja
23620 Mengíbar (Jaén)

Teléfono: (+34) 953 221 130
Móvil: (+34) 692 177 515
Fax: (+34) 953 373 017
Email: citoliva@citoliva.es

CITOLIVA®
www.citoliva.es

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

transferencia e innovación
CITOLIVA



...te ayudamos a hacer realidad tus proyectos,
pregunta por nuestros servicios!

www.citoliva.es

<http://www.citoliva.es/index.php/transferencia>
Teléfono: (+34) 953 221 130



INDICE

1 EXPOSICION DE MOTIVOS	4
2 DISPOSICIONES GENERALES	5
2.1 Naturaleza Jurídica de la Fundación	5
2.2 Régimen Jurídico en materia de contratación.....	5
2.3 Objeto y Ámbito de Aplicación	5
2.4 Jurisdicción competente.....	6
2.5 Principios rectores de la contratación	7
2.5.1. Publicidad	7
2.5.2 Transparencia	7
2.5.3 Libre concurrencia	7
2.5.4 Confidencialidad	7
2.5.5 Igualdad y no discriminación	8
3.- PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION Y SU CAPACIDAD	8
3.1.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN.....	8
3.2.- PERFIL DEL CONTRATANTE	9
3.3. Capacidad para contratar	9
3.3.1 Aspectos Generales	9
3.3.2 Acreditación de la capacidad para contratar.....	10
3.3.3 Prohibiciones para contratar	11
3.3.4 Solvencia del empresario.....	11
3.3.5 Garantías.....	12
4.- TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS.....	12





4.1 Contratos sujetos al derecho privado.....	12
4.2 Contratos sujetos a la normativa de contratos del Sector Público	12
4.2.1 Contratos sujetos a regulación armonizada	12
4.2.2 Contratos no sujetos a una regulación armonizada	13
5 DISPOSICIONES FINALES	14
5.1 Perfil del contratante.....	14
6.- INTERPRETACION Y MODIFICACIONES.....	15
7.- PROTECCION DE DATOS	15
8.- PUBLICACION Y APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES.....	15



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

1 EXPOSICION DE MOTIVOS

La Fundación Centro de Innovación y Tecnología del Olivar y el Aceite, (en adelante CITOLIVA), es una fundación constituida, mediante escritura pública otorgada el 18 de diciembre de 2002, ante el Notario de Jaén, D Carlos Cañete., con el nº 3.663 de su protocolo. Ubicada en el Parque Tecnológico (Geolit) C/ Sierra Morena, Edif. CTSA, módulo I, planta baja, en Mengibar (Jaén), CP 23620 como una fundación privada sin ánimo de lucro e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, Sección Registral Primera "Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo" con el número registral JA/860. Está integrada por 9 patronos y 10 miembros colaboradores, de los patronos dos de ellos son administración pública (Agencia IDEA y Diputación Provincial de Jaén), el resto empresas pertenecientes al sector oleícola, entidades sectoriales representativas, organismos públicos de investigación y una entidad financiera.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación, (en adelante IIC) tienen por objeto regular el procedimiento en la realización de contratos onerosos por parte de CITOLIVA, dando cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Según el art. 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se considerarán poderes adjudicadores, además de los que se recogen en su mismo artículo "Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad, bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia."

De lo expuesto se desprende que la Fundación CITOLIVA no cumple los tres requisitos acumulativos del art. 3.3.d) de la LCSP para ser considerada poder adjudicador que no es Administración Pública y, por tanto, no se encuentra sujeta, al día de la fecha, a la contratación conforme a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante, se ha de resaltar la conveniencia de un marco claro y público para los procedimientos de contratación en que se vea inmersa la Fundación, en aras de la transparencia y demás principios generales que deben presidir las relaciones contractuales de este tipo de organismos, además de la obligatoriedad de cumplir con la normativa vigente en materia de subvenciones e incentivos.

Todo ello motiva estas Instrucciones Internas de Contratación

2 DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Naturaleza Jurídica de la Fundación

CITOLIVA es una entidad sin ánimo de lucro, constituida al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación estatal y autonómica complementaria que le es aplicable, posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que le son propios y que constan en sus Estatutos fundacionales.

2.2 Régimen Jurídico en materia de contratación

Los contratos celebrados por CITOLIVA tienen la consideración de contratos privados y se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, celebración, efectos y extinción por lo establecido en las presentes instrucciones y supletoriamente por el derecho privado.

En todo caso, en los contratos cuya financiación provenga de subvenciones u otros ingresos análogos provenientes del Sector Público se cumplirán los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa estatal o autonómica en la materia.

2.3 Objeto y Ámbito de Aplicación

Las presentes IIC tienen por objeto regular el procedimiento general de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras por CITOLIVA, no sujetos a regulación armonizada, así como garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación y adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

Estas IIC se aplicarán a los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica a celebrar por CITOLIVA.

Se entenderá por contrato de obra aquellos que tienen por objeto la realización de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinados a cumplir por sí mismo una función económica o técnica que tenga por objeto un bien inmueble. Asimismo, tendrán esta consideración la ejecución de trabajos de reforma, reparación, conservación o demolición.

Se entenderá por contrato de suministros aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Se entenderá por contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Se entenderá por contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase, conforme establece el art. 34.2 de la LCSP, esto es, esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre si y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

Las presentes IIC no se aplicarán:

- A los contratos a celebrar por CITOLIVA que estén sujetos a una regulación armonizada, que se llevarán de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en la LCSP, así como en las Directivas Europeas que le sean de aplicación. Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo a los art.19 y 23 de la LCSP, aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.548.000€ en contratos de obra y 221.000€ en contratos de bienes y servicios.
- A las entregas dinerarias sin contraprestación
- A la contratación de personal dependiente
- A los contratos donde CITOLIVA sea el prestador de los servicios o suministrador.
- A los convenios o acuerdos de colaboración que CITOLIVA suscriba con Administraciones Públicas, empresarios individuales o personas jurídicas para la consecución de los fines fundacionales. A estos efectos se entiende por Convenio de Colaboración el suscrito con la finalidad de ambas de un proyecto común, sin que sea posible entender que CITOLIVA adquiere un bien o servicio a cambio de un precio.
- Para los contratos cuya financiación provenga de subvención u otros ingresos análogos provenientes del sector público se cumplirán los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la LCSP, en lo que le resulte de aplicación

2.4 Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes IIC será el orden jurisdiccional civil.

2.5 Principios rectores de la contratación

La contratación que se lleve a cabo por CITOLIVA estará sujeta, en tanto en cuanto le sea exigible legalmente, por las siguientes directrices y principios:

2.5.1. Publicidad

Se llevarán a cabo todas las actuaciones necesarias para garantizar la suficiente difusión de información relativa a los contratos que pretenda celebrar CITOLIVA con la finalidad de garantizar el conocimiento de los procedimientos de contratación por parte de los posibles licitadores.

2.5.2 Transparencia

En relación a la transparencia, la aplicación de éste implica que todos los licitadores podrán conocer previamente las normas aplicables al contrato, la fijación de plazos adecuados, la determinación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas, la determinación clara y anticipada del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación del contrato y al que le corresponde la adjudicación del mismo a la oferta económicamente más ventajosa. La información sobre la contratación de la Fundación estará, cuando así sea exigible, disponible en el perfil del contratante de CITOLIVA.

2.5.3 Libre concurrencia

El principio de concurrencia informará de la actividad contractual llevada a cabo por CITOLIVA. Mediante la aplicación de éste se pretende obtener diferentes ofertas de licitación que permitan su comparación y su valoración conforme a los criterios que se fijen en la correspondiente convocatoria, para poder adjudicar el contrato a aquella que resulte más ventajosa económicamente.

Únicamente en los supuestos de adjudicación directa de los contratos menores, esto es, por un valor estimado inferior a 40.000€ para el contrato de obras, e inferior a 15.000€ en suministros y servicios y aquellos supuestos excepcionales en los que se podrá negociar con una sola empresa idónea por imposibilidad o inconveniencia debidamente justificada, podrá prescindirse de la solicitud de concurrencia de ofertas.

2.5.4 Confidencialidad

Sin perjuicio de las instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe proporcionarse a los candidatos y a los licitadores, CITOLIVA se compromete a no divulgar la información facilitada por los empresarios, relativa a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo, los procedimientos de contratación celebrados por CITOLIVA, así como el desarrollo de estos, serán tratados conforme a las prescripciones previstas en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo.

De la misma forma el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber, se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

2.5.5 Igualdad y no discriminación

CITOLIVA dispensará a todos los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia. En este sentido se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes medidas: se procederá a una descripción no discriminatoria del objeto del contrato, en este sentido no se hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni a una marca, patente o tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”; se observará la igualdad de acceso para los operadores económicos europeos; se aceptará el reconocimiento equivalente de títulos, certificados y diplomas y se prohibirá el facilitar de forma discriminatoria información que pudiera proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

La adjudicación recaerá siempre en la oferta técnica y económicamente más ventajosa, tanto si se aplica un único criterio de valoración de ofertas, siendo éste obligatoriamente el precio, como si se establecen una multiplicidad de criterios de valoración de las proposiciones presentadas.

3.- PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION Y SU CAPACIDAD

3.1.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN

Esta función corresponde a su Patronato, sin perjuicio de que en uso de sus facultades, pueda delegar estas funciones en el Presidente, el Comité de Dirección y/o el Gerente o en un órgano designado expresamente y a tal efecto por el Patronato.

La Mesa de Contratación (que se constituirá cuando lo exija la normativa aplicable) es el organismo encargado de asistir al Órgano de contratación mediante la elaboración de informes, propuestas y asesoramiento general, siendo competente para la valoración de las ofertas presentadas. Estará compuesta por un Presidente, al menos dos vocales y un secretario, o, en su caso, el número que se consideren necesario en cada caso, o sea, exigibles legalmente todos ellos con voz y voto. Las personas que formen parte de la mesa serán elegidas por el Patronato o Comité de Dirección, a propuesta del

Presidente de la Fundación pudiendo formar parte de la mesa los propios miembros del Comité de Dirección. La mesa podrá solicitar informe técnicos a terceros cuando lo estime necesario para poder efectuar una adecuada valoración de las ofertas presentadas, pudiendo éstos incorporarse a las reuniones de la mesa con voz pero sin voto.

El Comité Técnico o de expertos (que se constituirá cuando así lo exija la normativa aplicable) es el organismo encargado de asistir a la Mesa de Contratación mediante la elaboración de informes, propuestas y asesoramiento general, siendo la competente para la valoración de las ofertas presentadas. Estará compuesta por un Presidente, al menos dos vocales, o, en su caso, el número que consideren necesario en cada caso, o sea exigible legalmente, todos ellos con voz y voto. Las personas que formen parte de la mesa serán elegidas por el Patronato o Comité de Dirección, a propuesta del Presidente de la Fundación, pudiendo formar parte de la mesa las personas físicas o jurídicas, que en razón a sus conocimientos, sean idóneas para desempeñar el puesto, pudiendo ser o no Patronos.

3.2.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El órgano de contratación, con el fin de asegurar transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de CITOLIVA, difundirá a través de la página Web institucional de la Fundación, su perfil de contratante, donde se hará constar cuanta información pueda incidir en relación con los procedimientos de contratación que celebre la Fundación, cuando así lo exijan estas Instrucciones o lo fuera legalmente.

La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en el dominio de internet de la Fundación, en los pliegos de condiciones y anuncios de licitación.

3.3. Capacidad para contratar

3.3.1 Aspectos Generales

Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificadas.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que les sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Además, CITOLIVA observará la concurrencia de los requisitos recogidos en el PL3 "COMPRA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS" en cumplimiento a las Normas del Sistema de Calidad que le es de aplicación, esto es, Norma UNE en ISO 9001 Y 14001, Norma UNE 166002 y Norma IEC/ISO 17025 y



serán sometidos a una Evaluación Previa y a una Evaluación Continuada, con el fin de asegurar su capacidad para suministrar de acuerdo a los requisitos marcados por CITOLIVA:

Imprescindibles:

Cumplir requisitos legales ambientales que apliquen en cada servicio/suministro de producto.

Capacidad técnica (experiencia)

Precio

Plazo de entrega

Flexibilidad de pago

Estado financiero

Valorables

Disposición de sistemas de gestión basados en normas ISO (calidad y medioambiente principalmente), RSC, OSHAS, Políticas de Sostenibilidad, etc.

Lugar de la sede

Departamento de atención al cliente

Departamento de servicio postventa

Documentación adicional (si procede).

Licencia (si procede).

Condiciones de suministro.

Periodo de mantenimiento/soporte (si procede).

Software adicional (si procede).

3.3.2 Acreditación de la capacidad para contratar

1. La capacidad de obrar de los empresarios personas físicas se acreditará mediante copia del documento nacional de identidad; de los que fueren personas jurídicas se acreditará mediante CIF, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que

corresponda y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada y documento nacional de su representante.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditarán por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que establecidos reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

4. En cuanto a condiciones especiales de compatibilidad se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su art. 70 y concordantes.

5. Por lo que se refiere a las Normas especiales de capacidad y las Uniones de empresarios, estas IIC se remiten a lo dispuesto en los artículos 69 y siguiente de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. LCSP.

3.3.3 Prohibiciones para contratar

1. No podrán contratar con la Fundación las personas en las que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el art. 71 de la LCSP.

2. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas personas o empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o derivan, por transformación, fusión o escisión, de otras empresas en las que hubiese concurrido aquéllas.

3. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante declaración responsable de la entidad o mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según se determine en cada caso.

3.3.4 Solvencia del empresario.

Los empresarios, para celebrar contratos con la Fundación, deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengas con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de medios.

3.3.5 Garantías

1. La Fundación podrá, si lo estima conveniente, exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.
2. El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por la Fundación atendidas las circunstancias y características del contrato.

12

4.- TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS

4.1 Contratos sujetos al derecho privado

En tanto en cuanto no sean aplicables las normas de contratación del Sector Público, los contratos celebrados por CITOLIVA, en el ejercicio de su actividad tendrán carácter de privados en cuanto a su preparación, adjudicación, celebración, ejecución y extinción. Se regiran por las normas y principios establecidos en el punto segundo de estas Instrucciones y por el derecho privado, particularmente los principios rectores de la contratación.

Cuando así fuere exigible, se aplicarán a estos contratos las normas establecidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa legal o reglamentaria en la materia.

Toda contratación deberá efectuarse salvaguardando el principio de adjudicación a la oferta técnica y económicamente más ventajosa, en base a criterios directamente relacionados con el objeto del contrato, tales como calidad, precio, plazo de ejecución, características estéticas o funcionales, valor técnico, disponibilidad y coste de los repuestos, mantenimiento, asistencia técnica, servicio postventa, características medioambientales y compromiso con la RSC del contratante.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste será necesariamente el precio más bajo

4.2 Contratos sujetos a la normativa de contratos del Sector Público

Son aquellos celebrados por la entidad en caso de ostentar la condición de poder adjudicador que no reúne la condición de administración pública y, en todo caso aquellos subvencionados o incentivados por administraciones públicas cuya resolución de concesión exija el sometimiento de su contratación a las normas que rigen para el Sector Público.

4.2.1 Contratos sujetos a regulación armonizada

- Contratos de obra que tengan un valor estimado igual o superior a 5.548.000€ (iva no incluido)

- Contratos de suministro y de servicios que tengan un valor estimado igual o superior a 221.000€ (iva no incluido)
- Contratos subvencionados de forma directa, en más de un 50 %, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:
 - Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de la Comunidades Europeas (NACE), siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.548.000,00€ (iva no incluido)
 - Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en el apartado anterior, cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000,00€ (iva no incluido).

Los procedimientos de contratación que, en razón a su cuantía estimada, por ser esta igual o superior a los umbrales económicos establecidos para distintos tipos contractuales, se halle comprendidos entre los contratos sujetos una regulación armonizada se registrarán a todos los efectos por lo dispuesto en la LCSP.

4.2.2 Contratos no sujetos a una regulación armonizada

Contratos menores: son aquellos contratos de obra inferiores a 40.000,00€ (iva no incluido) y cualquier otro tipo de contrato (suministro y servicios) de cuantía inferior a 15.000,00€ (iva no incluido), salvo aquellos contratos sujetos a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por estar financiados con cargo a subvenciones públicas, lo que conlleva para este tipo de contrato la aplicación de las cuantías allí establecidas.

Estos contratos se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación y celebración por las normas establecidas en el art. 118 y concordantes de la LCSP.

No obstante, lo anterior y conforme a la D.A. quincuagésima cuarta de la LCSP, y atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el art. 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000,00€ que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

Contratos de régimen ordinario o procedimiento general: son todos los demás no sujetos a regulación armonizada y no comprendidos en el párrafo anterior. Se registrarán, en tanto en cuanto les sean aplicables,

por las normas establecidas en el Libro Segundo, Título I, Sección 2ª, aplicándose, en cada caso, las normas específicas para cada tipología contractual.

En ambos casos serán aplicables los principios rectores de la contratación que se establecen en el apartado 2.4 de estas instrucciones.

Acuerdos Marco: En atención a las necesidades de contratación que puedan derivar de la implementación de determinados proyectos, en estos supuestos, la Fundación podrá formalizar acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se prevean adjudicar durante un periodo determinado en el marco de un mismo proyecto. Para la adjudicación de acuerdos marco se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de adjudicación previstos y regulados en las presentes instrucciones.

5 DISPOSICIONES FINALES

5.1 Perfil del contratante

El órgano de contratación, con el fin de asegurar la transparencia, la publicidad y el acceso público a la actividad contractual de la fundación, difundirá a través de su página Web institucional, su perfil del contratante.

En el perfil del contratante se hará constar información general, que la conformarán los siguientes datos:

- 1.- Las instrucciones internas reguladoras del procedimiento de contratación.
- 2.- Identificación de la Fundación y del órgano de contratación.
- 3.- Relación de los contratos adjudicados, y que incorpore como información básica de cada uno de ellos: nombre del adjudicatario, importe de la adjudicación y plazo de ejecución
- 4.- Anuncio de contrataciones de cuantía superior a 40.000 € en obras, y de 15.000 € en suministros y servicios.
- 5.- Los pliegos de condiciones particulares, prescripciones técnicas o documentos descriptivos del contrato, que deben incluir los criterios de adjudicación.
- 6.- Mesa contratante, y, en su caso, composición de la mesa de contratación
- 7.- Relación de ofertas admitidas
- 8.- Adjudicaciones

6.- INTERPRETACION Y MODIFICACIONES

La interpretación, adaptación a nuevas situaciones legales o supuestos contractuales, y aclaración de las presentes Instrucciones, corresponde al órgano de la entidad encargado de su aprobación, es decir, el Patronato, previa propuesta motivada, a tal efecto, efectuada por la mesa o el órgano de contratación de la Fundación.

Las cuantías y cantidades establecidas en estas Instrucciones, en cuanto tienen su soporte en la normativa legal o reglamentaria aplicable, se entenderán actualizadas automáticamente en el supuesto de modificación de las vigentes para tales normas.

15

7.- PROTECCION DE DATOS

En el curso de la actividad contractual desarrollada por la Fundación, se realizarán todas las actuaciones que resulten necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus disposiciones de desarrollo.

8.- PUBLICACION Y APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

Estas Instrucciones internas entrarán en vigor, una vez, aprobadas por el órgano de gobierno de CITOLIVA y publicadas en la página web de la entidad.

Aprobadas en Comité de Dirección celebrado el 11 de mayo de 2020.

Fdo. Juan Gadeo Parras
Presidente

Fdo. Antonio Cabeza Lopera
Secretario